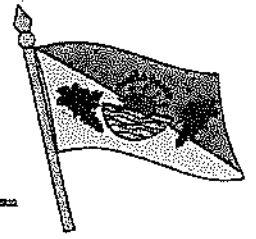




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2025-MPI

ICA, 13 DE JUNIO DEL 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

**VISTO:** En la Sesión Ordinaria de fecha, 13 de junio del 2025, el Oficio N° 002-2025-PCSPDPD-SDR-MPI, el Informe Legal N° 127-2025-GAJ-MPI, el Informe N° 479-2024 GDS-MPI, el Expediente Administrativo N° 0011239-2024-MPI, el Informe N° 104-2024 AEC-SGPCECD-GDSS-MPI, el Informe N° 0279-2024-SGPCEJCD-GDS-MPI, el Informe Legal N° 244-AL/HJTA-GDS/MPI, el Informe Legal N° 0050-2025-GAJ-MPI, el Dictamen de la Comisión de Programas Sociales, Demuna y Personas con Discapacidad de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala: *"Las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer, actos de gobierno, actos administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico"*.

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del estado; y en sus numerales 1), 2) y 19) del artículo 2° de la Constitución Política de Perú, respectivamente, establecen como derecho fundamental de la persona: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y a su identidad étnica y cultural. El estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación.

Que, asimismo, el artículo 48° de la Constitución Política del Perú, establece que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley; mientras que, en su artículo 55° dispone que los tratados celebrados por el Estado, y que se encuentran en vigor, forman parte del derecho nacional.

Que, la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su modificatoria, precisa el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el artículo 48° de la Constitución Política del Perú, y en su artículo 4° prescribe, entre otras disposiciones, el derecho de toda personas a usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, el derecho a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, y a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29735, establece que son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias; asimismo, el artículo 10° de la misma Ley, establece que, el que una lengua originaria sea oficial, en un distrito, provincia o región, significa que la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación pública, dándole el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que el castellano.

Que, de conformidad con los literales c) y f) del numeral 2) del artículo 8° de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se precisa que el Ministerio de Cultura tiene como funciones compartidas con los gobiernos locales, prestar apoyo para promover las manifestaciones culturales de la localidad, y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos y para la protección de la diversidad biológica y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar aplicando un enfoque intercultural, coadyuvando a la generación de un servicio con pertinencia



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



cultural, lo que implica la adaptación de los procesos que sean necesarios en función a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales de los administrados a quienes se destina dicho servicio.

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC, establece como una de las acciones sobre el uso oficial de las lenguas indígenas u originarias en las zonas de predominio, la emisión de ordenanzas regionales y municipales para el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la Ley y el Reglamento. De otro lado, en el numeral 24.2 del artículo 24, se establece que los Gobiernos Regionales y Locales coordinan con el Ministerio de Cultura las medidas adoptadas para la recuperación y desarrollo de las lenguas indígenas u originarias, de conformidad con los lineamientos o instrumentos de gestión que emita.

Que, en el lineamiento de intervención 3.1 del Eje 3: Protección social para el desarrollo de la Política General de Gobierno para el presente periodo presidencial, aprobada mediante Decreto Supremo 042-2023-PCM, se busca Garantizar la lucha contra la discriminación y el racismo, priorizando los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, en respeto de la diversidad cultural del país; así como, la prestación de servicios con enfoque intercultural.

Que, la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC, establece como Eje I "Fortalecer la capacidad de gestión intercultural del Estado peruano"; Eje II "Reconocimiento positivo de la diversidad cultural y lingüística, a través de la promoción y gestión de la producción de la información y conocimiento sobre la diversidad cultural del país"; y Eje III "Eliminación de la discriminación étnico-racial".

Que, el Mapa Etnolingüístico del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2021-MC, constituye un sistema informativo conformado por mapas y la base de datos cuantitativos y cualitativos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias vigentes y de aquellas extintas en el Perú; además de una herramienta de planificación que permite identificar y determinar la predominancia de una lengua indígena u originaria y la adecuada toma de decisiones en materia de uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias.

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030 como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural; considerando en esa línea, como primer objetivo prioritario, fortalecer la valoración de la diversidad cultural; y, como lineamiento: "Desarrollar mecanismos para la atención, prevención y sanción al racismo y la discriminación étnico-racial en las entidades públicas y privadas".

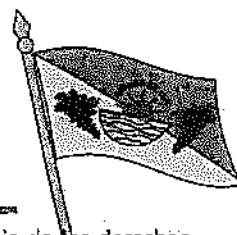
Que, con el Decreto Supremo N° 012-2021-MC, se aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040, principal instrumento orientación estratégica a mediano y largo plazo en materia de lenguas indígenas u originaria, tiene como objetivo revertir el limitado ejercicio de los derechos lingüísticos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias, así, sus objetivos prioritarios se orientan a "Mejorar la pertinencia multicultural y multilingüe del Estado hacia la población hablantes de lenguas indígenas" (OP1); "Reducir la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias en la sociedad en general" (OP2); "Incrementar la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral en la población" (OP3), así como "Incrementar el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias para sus hablantes" (OP4).

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MC, se aprueba la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030 (PNPA), el cual tiene por finalidad organizar los derechos políticos, económico, sociales y culturales del pueblo afroperuano, en condiciones de igualdad a través de sus cinco objetivos prioritarios: (OP1) Reducir la discriminación étnico-racial y racismo hacia el pueblo afroperuano, (OP2) Mejorar las condiciones sociales para el desarrollo del pueblo afroperuano, (OP3) Mejorar las condiciones económicas para el desarrollo del pueblo afroperuano, (OP4) Incrementar la autonomía de las mujeres afroperuanas en su diversidad, y, (OP5) Mejorar la participación ciudadana del pueblo afroperuano.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000054-2022-DM/MC, se aprueba el comentario denominado "Mapa Geoétnico de Presencia Concentrada del Pueblo Afroperuano en el Territorio Nacional", documento que contiene información actualizada sobre la cantidad de hogares afroperuanos y centros poblados con presencia del pueblo afroperuano en el territorio nacional, basado en los proporcionados por el Censo Nacional 2017, XII Censo Nacional de Población, VII de Viviendas y III de comunidades indígenas, información relevante para las actividades del Gobierno Nacional



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



y Gobiernos Subnacionales para el desarrollo de políticas públicas que coadyuven a garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de la población afropereña.

Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, una de las funciones específicas de las municipalidades provinciales es: "Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción.

Que, asimismo, el artículo 39° de la Ley N° 27972 establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. En su artículo 40° precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Municipalidad Provincial de Ica, y las entidades de la administración pública del ámbito provincial reconocen la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas u originarios, comunidades nativas y campesinas, por ello implementan el enfoque intercultural en el diseño, gestión y evaluación de sus políticas, programas y servicios públicos, asegurando las condiciones para brindar una atención con pertinencia cultural y lingüística y libre de toda forma de discriminación étnico-racial de los ciudadanos que habiten su jurisdicción; asimismo, promueven y garantizan el ejercicio efectivo de los derechos lingüísticos contemplados en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, y su Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC.

Que, con la finalidad de garantizar los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias a través de la prestación de servicios públicos con enfoque intercultural y con pertinencia lingüística por parte de las entidades de la Administración Pública; prevenir, prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio de toda práctica de discriminación étnico racial, con especial énfasis por el uso de la lengua indígena u originaria; incrementar la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral en la población; e, incrementar el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias para sus hablantes, en la provincia de Ica, resulta necesario expedir la presente ordenanza;

## **SOBRE EL PROCESO:**

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0011239-2024-MPI, de fecha 29 de agosto del 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, propone mediante Oficio N° 001899-2024-DDCICA/MC, la Aprobación de la Ordenanza que promueve disposiciones la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como promoción de la Diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial, y la promoción de derechos del pueblo afropereño.

Que, mediante Informe N° 0104-2024-AEC.SGPCECD-GDS-MPI, de fecha 11 de setiembre del 2024, la Jefatura de Educación y Cultura propone, que se tome en cuenta la Propuesta de Ordenanza en materia intercultural emitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica y a vez sugiere que el presente documento sea derivado a las instancias legales pertinentes, para las decisiones complementarias; tomando en consideración las facultades y atribuciones de la Ley Orgánica de Municipalidades en materia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación.

Que, mediante Informe N° 0279-SGPCEJCD-GDS-MPI, de fecha 17 de setiembre del 2024, la Subgerencia de Participación Ciudadana Juventud, Educación, Cultura y Deporte, remite los actuados correspondientes a la Gerencia de Desarrollo Urbano para que prosiga con su evaluación.

Que, mediante Informe Legal N° 0244-2024-AL/HJTA-GDS/MPI, de fecha 27 de noviembre del 2024, el área legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano concluye, que corresponde ser debatido el Proyecto para su aprobación ante el Pleno del Concejo Municipal de Ica, conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal; "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos"; por lo que, los de la materia deberán de ser derivados a la Gerencia Municipal para que se continúe con el procedimiento y demás Gerencias emitan el informe correspondiente de acuerdo a su competencia y sea puesto a disposición del Pleno de Concejo Municipal de Ica, a efectos que determine su aprobación.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe N° 147-2024-GDS-MPI, de fecha 27 de noviembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el presente expediente a la Gerencia Municipal para su evaluación y elevación al Pleno del Concejo para su aprobación.

Que, mediante Informe Legal N° 0050-2025-GAJ-MPI, de fecha 10 de febrero del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica Concluye: 1.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Aprobación de Ordenanza Municipal, promovido por la Dirección Descentralizada de Cultura de Ica, solicitado con Expediente Administrativo N° 0011239-2024-MPI, sobre la Aprobación de las disposiciones para promover la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, asimismo, como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial, y la promoción de derechos del pueblo afroperuano, que consta de Siete (07) Capítulos, Treinta y un (30) artículos y dos (02) Anexos, el Anexo 01-Cuadro de Infracciones y Sanciones, y el Anexo 02-Glosario de Términos; 2.- DERÍVESE los actuados a la Comisión de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Provincial de Ica, para la emisión del DICTAMEN Y PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL; 3.- Que, con el DICTAMEN Y PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL RESPECTIVO, elévese todos los actuados al Pleno del Concejo Municipal de Ica, para su debate y aprobación, mediante Ordenanza Municipal; 4.- Que, una vez promulgada la Ordenanza Municipal, se deberá de cumplir con remitirse la misma, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, al administrado solicitante.

Que, mediante Informe Legal N° 00127-2025-GAJ-MPI, de fecha 03 de abril del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica realiza la ampliación del Informe legal N° 050-2025- GAJ-MPI.

Que, respecto a las disposiciones para promover la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la preservación y sanción de racismo y la discriminación Étnico-Racial y la promoción de derechos del pueblo afroperuano en la provincia de Ica, que consta de Siete (07) Capítulos, treinta y un (30) artículos y dos Anexos, el Anexo 01-Cuadro de Infracciones y Sanciones, y el Anexo 02-Glosario de Términos, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Que, conforme a lo precisado en los considerandos y los actuados del presente Expediente Administrativo, sobre lo solicitado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, corresponde: Declarar Procedente la Propuesta de Ordenanza que Aprueba disposiciones para promover la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y discriminación étnico-racial, y la promoción de derechos del pueblo afroperuano, conforme a lo expuesto en el presente expediente.

Que, estando a los fundamentos expuestos, y conforme a las atribuciones que establece el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde se eleven los actuados ante el Pleno del Concejo Municipal de Ica, para su debate y aprobación mediante Ordenanza Municipal.

Que, bajo la premisa Fáctica y Jurídica expuesta en los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobó por UNANIMIDAD, y con la aprobación del trámite de dispensa de la lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL; EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO AFROPERUANO EN LA PROVINCIA DE ICA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, las disposiciones para promover la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial y la promoción de derechos del pueblo afroperuano en la provincia de Ica, que consta de siete (07) Capítulos, treinta y un (31) Artículos y dos (02) Anexos, el Anexo 01-Cuadro de Infracciones y Sanciones, y el Anexo 02-Glosario de Términos, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, a la Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Subgerencia de Participación Ciudadana, Juventud, Educación, Cultura y Deportes y demás oficinas administrativas a adoptar e implementar las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, la notificación de la presente Ordenanza a las Gerencias y Subgerencias involucradas, así como a la Sala de Regidores, con las formalidades de Ley.

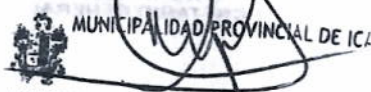
**ARTÍCULO CUARTO.- INCORPORAR** en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones-CUIS de la provincia, las infracciones comprendidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR** las disposiciones complementarias para la implementación de la presente Ordenanza, específicamente para regular el Procedimiento Administrativo Sancionador a seguir ante la comisión de presuntos casos de discriminación étnico-racial, especificando, en concordancia con la legislación nacional vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.- DEROGAR**, todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SÉTIMO.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración, para que por intermedio de la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Tecnologías de Información, publiquen la presente Ordenanza, con sus disposiciones generales y anexos que forman parte de la normativa municipal aprobada, en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la provincia de Ica, para que entre en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación oficial

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
OFICINA DE ADMINISTRACION  
**PROVEIDO**  
Ica: 02 JUL 2025  
Pase a:   
Para: 

Atestado:  
  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
OFICINA DE ADMINISTRACION  
V°B°  
O.V.S.Q.  
ICA